

**TEMA 9****El Estatuto de Autonomía para Cantabria. Las instituciones de autogobierno. El Parlamento. El Presidente. El Gobierno y la Administración. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

1.	Estatuto de Autonomía de Cantabria (EAC).....	3
1.1.	Marco normativo.....	3
1.2.	Estructura del Estatuto.....	3
1.3.	Contenido.....	3
1.3.1.	Territorio .....	3
1.3.2.	Bandera .....	3
1.3.3.	Condición de cántabros.....	3
2.	Instituciones de autogobierno .....	4
2.1.	Planteamiento preliminar .....	4
2.2.	Desarrollo general .....	4
3.	Parlamento.....	4
3.1.	Funciones .....	4
3.2.	Régimen jurídico .....	5
3.3.	Funcionamiento y órganos.....	6
4.	Presidente .....	6
4.1.	Estatuto personal .....	6
4.2.	Elección .....	6
4.3.	Incompatibilidades.....	7
4.4.	Atribuciones .....	7
4.5.	Cese .....	8
4.6.	Suplencia .....	8
4.7.	Responsabilidad .....	8
4.8.	Ley 1/2008, 2 julio, conflictos de intereses.....	8
5.	Gobierno y la Administración.....	10
5.1.	Carácter .....	10
5.2.	Composición.....	10
5.3.	Atribuciones .....	10
5.4.	Funcionamiento .....	11
5.5.	Comisiones Delegadas.....	11
5.6.	Cese .....	12

5.7.	Relaciones del Gobierno con el Parlamento .....	12
5.7.1.	Responsabilidad política y control parlamentario .....	12
5.7.2.	Disolución del Parlamento .....	13
5.7.3.	Legislación delegada .....	13
6.	Competencias.....	13
6.1.	Planteamiento general.....	13
6.2.	Estructura competencial .....	14
6.2.1.	Competencias exclusivas.....	14
6.2.2.	Competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo .....	15
6.2.3.	Competencias ejecutivas.....	16
6.2.4.	Otras Competencias .....	16
6.3.	Potestades.....	16
6.4.	Mecanismos complementarios de ampliación de competencias.....	17
	BIBLIOGRAFÍA.....	18

## 1. Estatuto de Autonomía de Cantabria (EAC)

Cantabria se constituyó en CCAA por el art. 143 CE.

### 1.1. Marco normativo

- LO 8/1981, 30 diciembre, EAC
- Ley 5/2018, 22 noviembre, Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la CCAA de Cantabria.

### 1.2. Estructura del Estatuto

- Preámbulo
- Título Preliminar
- Título I, Instituciones
  - o Capítulo I. Parlamento
  - o Capítulo II. Presidente
  - o Capítulo III. Gobierno
  - o Capítulo IV. Relaciones entre el Parlamento y el Gobierno
- Título II, Competencias
- Título III, Régimen jurídico
  - o Capítulo I. Disposiciones generales
  - o Capítulo II. De la Administración
  - o Capítulo III. Del control de la CCAA
- Título IV, Administración de Justicia.
- Título V, Economía y Hacienda
- Título VI, Reforma
- 3 Disposiciones Adicionales.
- 11 Disposiciones Transitorias
- Una Disposición Final

### 1.3. Contenido

Los poderes emanan de la CE, EAC y del pueblo.

#### 1.3.1. Territorio

Comprende los municipios de la provincia de Santander. 102 municipios.

#### 1.3.2. Bandera

Art. 3 EAC y Ley 9/1984, 22 diciembre, dos franjas horizontales de igual anchura, blanca la superior y roja la inferior. Escudo Ley 8/1984, 22 diciembre. Himno de la Montaña Ley 3/1987, 6 marzo.

#### 1.3.3. Condición de cántabros

Los españoles que tengan la vecindad administrativa en Cantabria.

Españoles residentes en el extranjero que tuvieran la última vecindad en Cantabria y lo acrediten en el Consulado de España.

Derechos y deberes de la CE y EAC.

Corresponde a las instituciones de la CCAA promover la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

Comunidades cántabras fuera de Cantabria reconocimiento de su origen cántabro y compartir la vida social y cultural de Cantabria, pero no implica derechos políticos.

## 2. Instituciones de autogobierno

### 2.1. Planteamiento preliminar

- a) **Asamblea Legislativa**, elegido por sufragio universal, mediante un sistema de representación proporcional.
- b) **Consejo de Gobierno** con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente elegido por la Asamblea y nombrado por el Rey:
  - a. Dirección Consejo Gobierno
  - b. Suprema representación de la CCAA y la ordinaria del Estado en aquélla.

El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

- c) **Tribunal Superior de Justicia**, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la CCAA.

### 2.2. Desarrollo general

Art. 7 EAC instituciones Parlamento, Gobierno y Presidente.

Administración bajo la dirección del Gobierno, sirve a los intereses generales y funciones ejecutivas administrativas con sometimiento pleno a la CE, al EAC, a la Ley y resto ordenamiento jurídico. Organización división funcional y siguientes principios:

- a) Jerarquía.
- b) Descentralización funcional.
- c) Desconcentración funcional y territorial.
- d) Economía, suficiencia financiera y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- e) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- f) Coordinación.

## 3. Parlamento

Art. 8 EAC representa al pueblo cántabro, expresa su voluntad política, ejerce la potestad legislativa, aprueba sus presupuestos, controla la acción del Gobierno y demás competencias de la CE, EAC y demás normas.

### 3.1. Funciones

Es inviolable, art. 9 del EAC

1. Potestad legislativa, pudiendo delegar en el Gobierno

2. Iniciativa legislativa y solicitar del Gobierno del Estado proyectos de ley. Corresponde a los diputados, al Gobierno y la iniciativa popular. Leyes de Cantabria promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la CCAA y publicadas en el BOC y BOE. Entrarán en vigor a los 20 días de su publicación en el BOC, art. 15 del EAC.
3. Previsiones políticas, sociales y económicas que haya de suministrar la CCAA al Gobierno del Estado para los proyectos de planificación.
4. Convenios con otras CCAA y acuerdos de cooperación
5. Controlar la acción política del Gobierno
6. Aprobar los presupuestos de la CCAA, control del Tribunal de Cuentas.
7. Planes de interés general para la CCAA.
8. Designar a los senadores de la CCAA, deberán ser diputados del Parlamento de Cantabria y cesarán como senadores cuando cesen como diputados del Parlamento de Cantabria.
9. Elegir al Presidente de la CCAA.
10. Exigir responsabilidad política al Gobierno y su Presidente.
11. Interponer recursos de inconstitucionalidad
12. Medios de comunicación social de la CCAA.
13. Recibir información del Gobierno del Estado sobre tratados internacionales y otros proyectos que afecten a la CCAA.
14. Otras que le correspondan según CE, EAC y leyes.

Personarse en los conflictos constitucionales.

### **3.2. Régimen jurídico**

Diputados elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, sistema proporcional. Entre 35 y 45 diputados (39).

Elecciones convocadas por el Presidente de la CCAA, el 4º domingo de mayo cada 4 años. Parlamento convocado por el Presidente cesante dentro de los 25 días siguientes, art 10 EAC.

Diputados no están sometidos a mandato imperativo, inviolabilidad por las opiniones en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Detenidos en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir al Tribunal Superior de Justicia de la CCAA. Fuera de dicho territorio, en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, art. 11 EAC.

Elegirá entre sus miembros un Presidente y una Mesa. El Reglamento aprobado por mayoría absoluta.

Fijará su propio presupuesto.

Funcionará en Pleno y en Comisiones y sesiones ordinarias y extraordinarias. Períodos ordinarios, entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo.

Sesiones extraordinarias convocadas por su Presidente, Diputación Permanente, 1/5 diputados, número de grupos parlamentarios y a petición del Gobierno.

Para la deliberación y adopción de acuerdos, con asistencia de la mayoría de sus miembros. Acuerdos por mayoría presentes. El voto es personal y no delegable.

Sesiones plenarias públicas.

El Reglamento precisará el número mínimo de Diputados para la formación de Grupos Parlamentarios, participarán en las Comisiones en proporción al número de sus miembros, art. 12 EAC.

Presidente coordinará los trabajos, dirige los debates, la Mesa asiste al Presidente y establece el orden del día, oída la Junta de Portavoces, art. 13 EAC.

### **3.3. Funcionamiento y órganos**

Entre períodos de sesiones ordinarias y expirado el mandato del Parlamento, habrá una Diputación Permanente que respetará la proporcionalidad de los grupos parlamentarios, art. 14 EAC.

El Defensor del Pueblo Cántabro es el Comisionado del Parlamento para la protección de los derechos fundamentales, tutela del ordenamiento jurídico y defensa del EAC, supervisar la actividad de la Administración. Elección por mayoría de 3/5, art. 16 EAC.

## **4. Presidente**

### **4.1. Estatuto personal**

- a) Recibir el tratamiento de excelentísimo.
- b) Utilizar la bandera de Cantabria como guión.
- c) Remuneración de los Presupuestos de CCAA.
- d) Rendidos honores.

Ley 1/2008, 2 julio de conflictos de intereses.

### **4.2. Elección**

Elegido por el Parlamento entre sus miembros, nombrado por el Rey. Procedimiento de elección:

- a) El Presidente del Parlamento consulta con las fuerzas políticas y oída la Mesa, propondrá un candidato. Presentará su programa al Pleno y necesita mayoría absoluta en primera votación, si no pasadas 48 horas por mayoría simple. Si no, se tramitarán sucesivas propuestas. Si pasados 2 meses de la primera votación no sale elegido, el Parlamento quedará disuelto y se convocan nuevas elecciones.
- b) Otorgada la confianza al candidato, el Presidente del Parlamento lo comunicará al Rey y al Gobierno de la Nación.

- c) Real Decreto de nombramiento se publicará en el BOC y en el BOE.
- d) Tomará posesión de su cargo en 5 días a partir de la última publicación.

#### **4.3. Incompatibilidades**

Art. 9 Ley 5/2018, no podrá ejercer función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional ni mercantil alguna.

Hará una declaración de bienes y cualquier actividad que le produzca ingresos. Hará nueva declaración de bienes del día del cese en plazo de 2 meses y publicadas en el portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

#### **4.4. Atribuciones**

- **UNO.** Art 10 Ley 5/2018, como representante CCAA:
  - Relaciones con las instituciones del Estado y sus Administraciones.
  - Convenios y acuerdos de cooperación con otras CCAA.
  - Convocar elecciones al Parlamento de Cantabria.
- **DOS.** Art. 11 Ley 5/2018, representante ordinario del Estado en Cantabria:
  - Promulgar las leyes de Cantabria en 15 días.
  - Publicación en el BOC del nombramiento del Presidente del TSJC.
- **TRES.** Art 12 Ley 5/2018, funciones:
  - Directrices generales de la acción del Gobierno.
  - Programa legislativo del Gobierno.
  - Coordinación de la elaboración de normas de carácter general.
  - Firmar decretos aprobados por el Consejo de Gobierno.
  - Dictar los decretos.
  - Firmar los protocolos y convenios que autorice el Consejo de Gobierno.
  - Recabar a los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión.
  - Encomendar a un Consejero el despacho de una Consejería en el caso de ausencia, enfermedad, impedimento o cese del titular de la misma.
  - Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno.
  - Resolver los conflictos de competencias entre distintas Consejerías.
  - Plantear la cuestión de confianza.
  - Proponer la celebración de debates generales en el Parlamento de Cantabria, como el de orientación política.
  - Disolución Parlamento, convocar elecciones y convocar al Parlamento electo.
  - Solicitar el dictamen del Consejo de Estado.

- Las demás que expresamente le atribuyan las normas vigentes.

Art. 13 Ley 5/2018 el Presidente puede delegar en el Vicepresidente o en un Consejero. Si la delegación es superior a un mes necesita autorización del Parlamento.

Art 16 Ley 5/2018 podrá disponer de un Gabinete de asesoramiento y apoyo.

#### **4.5. Cese**

Art. 15 Ley 5/2018:

- a) Tras celebración de elecciones al Parlamento de Cantabria.
- b) Pérdida de la condición de Diputado.
- c) Aprobación Moción de censura.
- d) Denegación Cuestión de confianza.
- e) Dimisión.
- f) Manifiesta incapacidad física o mental, reconocida por 2/3 del Parlamento, que le imposibilite. Iniciativa incapacidad al Gobierno o 1/3 del Parlamento.
- g) Condena penal firme con inhabilitación para cargo público.
- h) Fallecimiento.

En letras a), c), d) y e) continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

En el resto de los casos, el Presidente del Parlamento convocará elección del nuevo Presidente, en los 20 días siguiente al cese. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente ejercerá el Vicepresidente o el Consejero de Presidencia.

#### **4.6. Suplencia**

Art. 14 Ley 5/2018, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal, el Presidente del Gobierno será suplido por el Vicepresidente, Consejero a quien designe o Consejero de Presidencia.

#### **4.7. Responsabilidad**

Art. 20 EAC, la responsabilidad penal corresponde al TSJC y fuera de Cantabria en la Sala de lo Penal del TS.

#### **4.8. Ley 1/2008, 2 julio, conflictos de intereses**

Conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria.

Título I, altos cargos:

- a) Presidente del Gobierno de Cantabria.
- b) Vicepresidente
- c) Consejeros
- d) Secretarios Generales, Directores Generales y equivalentes.



- e) Directores de los Gabinetes del Presidente y puestos de libre designación con rango de Director General.
- f) Presidentes, Directores Generales, Directores gerentes de organismos y entidades del sector público administrativo.
- g) Presidentes, Consejeros Delegados del sector público empresarial.
- h) Presidentes, Directores Generales, Directores Gerentes del sector público fundacional.
- i) Resto cargos del sector público cuya designación sea mediante Decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno.

Existe conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen intereses de su puesto público con intereses privados propios o de familiares en los términos previstos en la presente Ley, o intereses compartidos con terceras personas.

Título II, la Inspección General de Servicios de la Consejería de Presidencia y Justicia controla el cumplimiento de la normativa sobre conflictos de intereses. Fiscaliza y sirve de sede para los Registros de actividades y de bienes, derechos patrimoniales e intereses. Remitirá anualmente información al Gobierno, y éste al Parlamento sobre el grado de cumplimiento, infracciones y sanciones.

Título III, Régimen deontológico:

- a) Pleno respeto a la CE, la Ley y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Dedicación exclusiva.
- c) Orientación estratégica y exclusiva a los intereses generales.
- d) Diligencia y coherencia en el cumplimiento del programa de gobierno.
- e) Colaboración y lealtad institucional.
- f) Transparencia patrimonial
- g) Ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes.
- h) Promoción de los valores constitucionales.
- i) Respeto del mérito y capacidad en los procedimientos de selección y promoción del personal.
- j) Objetividad e imparcialidad en la contratación pública.
- k) Desempeño de las competencias con arreglo al principio de confianza legítima.
- l) Liderazgo participativo

Título IV, control del nombramiento de altos cargos, régimen de incompatibilidades, obligado cumplimiento prescripciones después de abandonado el puesto y declaración de actividades, intereses, bienes y derechos patrimoniales. Control de participaciones societarias, regulación de los obsequios o donaciones, deberes de abstención e inhibición ante un conflicto de intereses.

Título V, infracciones y sanciones. Destitución por infracciones graves. Devolver cantidades ilegalmente percibidas y prohibición a volver a ocupar un alto cargo entre 5 y 10 años.

## **5. Gobierno y la Administración**

### **5.1. Carácter**

Art. 18 EAC y 19 Ley 5/2018, Gobierno de Cantabria es el órgano colegiado que dirige la política y la administración de la CCAA, función ejecutiva y potestad reglamentaria e iniciativa legislativa.

Establece la política general y coordina la actividad de la Administración.

En el Gobierno ambos sexos estarán representados al menos en un 40%.

### **5.2. Composición**

Art. 20 Ley 5/2018, por el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros con responsabilidad ejecutiva no excederá de 10 y sin cartera no más de 2.

### **5.3. Atribuciones**

- a) Directrices generales de la acción de gobierno.
- b) Proponer al Gobierno de la Nación medidas que afecten a los intereses de la CCAA.
- c) Aprobar los proyectos de ley y remitirlos al Parlamento.
- d) Dictar decretos legislativos.
- e) Aprobar decretos.
- f) Declarar la urgente tramitación.
- g) Elaborar proyecto de Ley Presupuestos Generales de la CCAA
- h) Aprobar los reglamentos, desarrollo de la legislación del Estado y ejercer la potestad reglamentaria que no esté atribuida al Presidente o Consejeros.
- i) Toma en consideración de las proposiciones de ley.
- j) Deliberar sobre la cuestión de confianza.
- k) Solicitar que el Parlamento se reúna en sesión extraordinaria.
- l) Autorizar acciones judiciales y extrajudiciales. Si hay urgencia puede autorizar Consejería de Presidencia.
- m) Autorizar desistimiento de acciones judiciales.
- n) Autorizar la no interposición de recursos o desistir contra las Sentencias que fueren contrarias a la Administración.
- o) Interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia con el Estado u otras CCAA.
- p) Autorizar protocolos, convenios y acuerdos de cooperación con otras administraciones públicas u otras entidades de Derecho público o privado.
- q) Adoptar medidas normativas o administrativas para ejecutar los Tratados y Convenios Internacionales.

- r) Entender de los asuntos que por su importancia o naturaleza requieran la deliberación del Gobierno.
- s) Aprobar estructuras orgánicas de las Consejerías.
- t) Nombrar y cesar Directores Generales a propuesta del Consejero.
- u) Designar representantes en organismos públicos, instituciones y entidades.
- v) Vigilancia de la gestión de los servicios públicos y de los entes y empresas de la CCAA.
- w) Resolver recursos vía administrativa.
- x) Autorizar contratos y determinar el órgano de contratación cuando afecten a varias Consejerías.
- y) Autorizar la enajenación de bienes o derechos y administración de bienes patrimoniales.
- z) Declarar urgencia de expropiaciones autonómicas y locales.
- aa) Cualquier otra prevista por la Ley, así como las no atribuidas expresamente a otro órgano.

La normativa tenga criterios de competencia, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y simplicidad, art. 46 Ley 5/2018.

#### **5.4. Funcionamiento**

Art. 22 Ley 5/2018 reunirse en Consejo de Gobierno y en Comisiones Delegadas.

Art. 23 Ley 5/2018 en Pleno se llama Consejo de Gobierno.

Se reúne previa convocatoria de su Presidente, que fijará el orden del día.

Válida constitución asistencia Presidente y la mitad de los Consejeros y el Secretario del Consejo.

Adoptar acuerdos sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

De las sesiones se levantará acta donde figurará el tiempo, lugar y miembros asistentes, decisiones y acuerdos adoptados. Que realizará el Secretario del Consejo.

Miembros deberán guardar secreto mientras no sean hechas públicas oficialmente.

Consejería de Presidencia actuará como Secretario del Consejo.

#### **5.5. Comisiones Delegadas**

Art. 24 Ley 5/2018 Comisiones Delegadas carácter permanente o temporal.

Creación Comisión Delegada especificará:

- a) Miembro que asume la presidencia de la comisión.

- b) Miembros del Gobierno que la integran.
- c) Funciones.
- d) Miembro al que corresponde la Secretaría.
- e) Régimen interno de funcionamiento y convocatorias y suplencias.

Son órganos colegiados, competencias:

- a) Cuestiones de carácter general en relación con varias Consejerías.
- b) Asuntos que requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Gobierno.
- c) Resolver asuntos que, afectando a varias Consejerías, no requieran ser elevados al Consejo de Gobierno.

Deliberaciones serán secretas.

## **5.6. Cese**

Art. 25 Ley 5/2018:

- a) Tras celebración de elecciones.
- b) Por dimisión, incapacidad o fallecimiento de su Presidente.
- c) Pérdida de confianza o moción de censura.

Art. 26 Ley 5/2018 el Gobierno cesante continuará en funciones hasta la posesión del nuevo Gobierno.

El Gobierno en funciones se limitará al funcionamiento normal de los servicios públicos.

En ningún caso podrá presentar proyectos de Ley, cuestión de confianza, moción de censura o alterar la composición del Gobierno.

## **5.7. Relaciones del Gobierno con el Parlamento**

### **5.7.1. Responsabilidad política y control parlamentario**

Art. 38 Ley 5/2018 el Gobierno responde solidariamente ante el Parlamento.

Mecanismos de control:

- a) Cada año legislativo, en el segundo periodo, un debate sobre la orientación política del Gobierno.
- b) Celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno.
- c) Miembros del Gobierno comparecerán ante el Pleno o Comisiones para informar de la política en materia de su Departamento.
- d) Información y cooperación del propio Gobierno, de sus miembros, autoridades, funcionarios y responsables de organismos.
- e) Cuestión de confianza, el Presidente puede plantear ante el Parlamento sobre su programa o declaración de política

general, otorgada por mayoría simple, art. 22.2 EAC. Si negara su confianza el Presidente presentará su dimisión, el Presidente del Parlamento convocará en 15 días elección del nuevo Presidente. No se podrá plantear la cuestión de confianza mientras está en trámite una moción de censura, art. 22.6 EAC.

- f) Moción de censura, art. 22.3 y 5 EAC:
  - a. Propuesta por 15% Diputados
  - b. Incluirá un candidato.
  - c. Votarán pasados 5 días, los 2 primeros días se pueden presentar mociones alternativas.
  - d. Para aprobar mayoría absoluta
  - e. Si no se aprueba, no podrán presentar otra en un año.
  - f. Si se aprueba, el Presidente presentará su dimisión y el candidato estará investido de la confianza, el Rey le nombrará Presidente de la CCAA.

### **5.7.2. Disolución del Parlamento**

El Presidente, previa deliberación del Gobierno, podrá acordar la disolución del Parlamento.

La disolución por Decreto, convocará elecciones.

No podrán disolver durante el primer período de sesiones, cuando reste menos de un año, en tramitación una moción de censura, antes que transcurra un año desde la última disolución, cuando este convocado un proceso electoral estatal.

El nuevo Parlamento mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria, art. 23 EAC.

### **5.7.3. Legislación delegada**

El Parlamento podrá delegar en el Gobierno dictar normas con rango de Ley salvo las siguientes materias:

- a) Ordenamiento de las instituciones.
- b) Régimen electoral
- c) Materias reservadas a leyes que requieran un procedimiento especial para su aprobación.

Se llaman Decretos Legislativos.

## **6. Competencias**

### **6.1. Planteamiento general**

- Uno, distribución vertical, se reparten competencias de una misma materia entre el Estado y los entes territoriales.
- Y otro, distribución horizontal, materias de competencia estatal y las que corresponden a estos entes.

Dentro de la distribución horizontal tenemos lista única, las funciones atribuidas al Estado y el resto a los entes autonómicos, o lista doble con funciones atribuidas al Estado y a los referidos entes.

La CE tiene doble lista:

- Art. 148.1 competencias de las CCAA.
- Art. 149.1 competencias exclusivas del Estado.

Las competencias sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las CCAA, en todo lo que no esté atribuido a la competencia exclusiva de éstas, aparte de que el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las CCAA, art. 149.3 CE.

Techo máximo de competencias de las CCAA:

- a) Competencias art. 148.1 de la CE.
- b) Competencias no reservadas al Estado en el art. 149.1 de la CE.
- c) Competencias que contempladas en el art. 149.1 CE, no se las reserva el Estado.
- d) Art. 150.1 y 2 CE delegar o transferir las funciones legislativas o ejecutivas.

## **6.2. Estructura competencial**

LO 11/1998 competencias CCAA, ente de Derecho público con personalidad jurídica, art. 34 EAC.

### **6.2.1. Competencias exclusivas**

Art. 24 EAC:

1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones.
2. Alteraciones términos municipales.
3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
4. Tratamiento zonas de montaña.
5. Obras públicas dentro del territorio y no sean de interés general del Estado ni afecten a otra CCAA.
6. Ferrocarriles, carreteras y caminos se desarrolle dentro del territorio, así como transportes terrestres, fluviales y por cable o tubería, centros de contratación y terminales de carga.
7. Transporte marítimo entre puertos o puntos de la CCAA.
8. Puertos, aeropuertos y helipuertos que no sean de interés general del Estado.
9. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.
10. Denominaciones de origen.
11. Aprovechamientos hidráulicos, canales, regadíos y las aguas minerales, termales y subterráneas que discurren por Cantabria.

12. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre.
13. Comercio interior. Ferias y mercados interiores. Centro de contratación de mercancías.
14. Planificación de la actividad económica.
15. Artesanía.
16. Museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y bellas artes cuya titularidad no sea estatal.
17. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico.
18. Cultura.
19. Investigación científica y técnica.
20. Turismo.
21. Promoción del deporte y ocio.
22. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, política juvenil, personas mayores e igualdad de la mujer.
23. Protección y tutela de menores.
24. Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y coordinación de las policías locales. Adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía.
25. Casinos, juegos y apuestas.
26. Cooperativas.
27. Espectáculos públicos.
28. Estadística para fines no estatales.
29. Fundaciones.
30. Industria.
31. Producción, distribución y transporte de energía dentro del territorio y no afecte a otra CCAA.
32. Procedimiento administrativo.
33. Publicidad.
34. Servicio meteorológico de la CCAA.
35. Cajas de Ahorro.

Régimen estatutario de su personal funcionario, regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales, contratos y concesiones administrativas dentro de la CCAA.

### **6.2.2. Competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo**

Dentro de la legislación básica del Estado, siguientes materias art. 25 EAC:

1. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
2. Régimen local.
3. Sanidad e higiene, Coordinación hospitalaria.
4. Ordenación farmacéutica
5. Corporaciones de derecho público. Profesiones tituladas.
6. Defensa de los consumidores y usuarios.
7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

8. Régimen minero y energético.
9. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social.
10. Ordenación del sector pesquero.

Art. 28 EAC, enseñanza.

Investigación en materias o aspectos peculiares de Cantabria.

### **6.2.3. Competencias ejecutivas**

Art. 26 EAC:

1. Asistencia sanitaria.
2. Asociaciones.
3. Ferias internacionales.
4. Prestaciones y servicios sociales atribuidas al IMSERSO.
5. Museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal que no se reserve el Estado.
6. Pesas y medidas. Contraste de metales.
7. Planes reestructuración de sectores económicos.
8. Productos farmacéuticos.
9. Propiedad industrial.
10. Propiedad intelectual.
11. Laboral.
12. Salvamento marítimo.
13. Registradores de la propiedad, notarios y otros fedatarios públicos.
14. Aeropuertos cuya gestión directa no se reserve al Estado.
15. Crédito, banca y seguros.
16. Sector público estatal en los que participará la CCAA en las actividades que proceda.
17. Transporte de mercancías y viajeros donde el origen y destino dentro de Cantabria.

### **6.2.4. Otras Competencias**

Art. 29 a 32 EAC:

1. Medios audiovisuales de comunicación social.
2. Defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro.
3. Convenios con otras CCAA para gestión y prestación de servicios propios, aprobados por el Parlamento y comunicados a las Cortes. Acuerdo de cooperación necesita autorización de las Cortes Generales.
4. Competencias, medios y recursos de la Diputación Provincial de Santander.

### **6.3. Potestades**

Art. 33 EAC las competencias se entienden referidas al ámbito territorial cántabro.



Parlamento potestad legislativa y al Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Art. 35 EAC:

- a) Legitimidad y ejecutoriedad de sus actos, ejecución forzosa y revisión de oficio.
- b) Expropiación en las materias de su competencia.
- c) Investigación, deslinde y recuperación en materia de bienes.
- d) Sanción
- e) Procedimiento de apremio.
- f) Inembargabilidad de sus bienes y derechos, prelación y preferencia para el cobro de sus créditos.
- g) Exención prestar garantías o cauciones ante organismos administrativos, Jueces y Tribunales.

No se admiten interdictos contra las actuaciones de la CCAA.

#### **6.4. Mecanismos complementarios de ampliación de competencias**

- a) Art. 148.2 CE, transcurridos 5 años, acuerdo por mayoría absoluta del Parlamento podrá ampliar competencias que no sean exclusivas del Estado o solo atribuidas las bases o principios.
- b) Art. 150.1 CE. Las Cortes Generales podrán atribuir a las CCAA dictar normas legislativas en el marco de principios, bases y directrices fijados por una Ley estatal.
- c) Art. 150.2 CE. El Estado podrá transferir mediante LO materia de titularidad estatal que sean susceptibles de transferencia o delegación.

Art. 150.3 CE el Estado dictar leyes para armonizar las disposiciones normativas de las CCAA por interés general, que lo apreciará las Cortes Generales por mayoría absoluta de cada Cámara.

**BIBLIOGRAFÍA**

Cuerpo General Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Temario Materias Comunes Volumen I.

Convocatoria 2019-2020.

Editorial Mad.

Sie7e Editores.

Octubre 2019.

Autores: Francisco Jesús Torres Fonseca (Licenciado en Derecho), Elena García Fernández (Licenciada en Derecho), José Antonio Guerrero Arroyo (Cuerpo Superior de Letrados), Teresa María Torres Fonseca (Licenciada en Derecho).